

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0329-2025-GRJ/GR

Huancayo, 02 DIC 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO;

El Reporte n.° 420-025-GRJ/GGR de fecha 10 de noviembre de 2025, Informe Legal n.° 957-2025-GRJ-ORAJ de fecha 06 de noviembre de 2025, Reporte n.° 1905-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 31 de octubre de 2025, Informe n.° 268-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 29 de octubre de 2025, la solicitud de nulidad de fecha 23 de octubre de 2025, la Resolución Gerencial General Regional n.° 198-2025-GRJ/GGR de fecha 14 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 27680, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su estructura orgánica básica el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, concordante con el artículo 21° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N.° 27902, que reconoce como atribución del Gobernador Regional dictar decretos y Resoluciones Regionales;

Que, el artículo 21° de la Ley N.° 27867 establece que el Gobernador Regional constituye el órgano ejecutivo y la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional, correspondiéndole dictar resoluciones ejecutivas regionales dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y conforme a los fines para los que fueron conferidas, debiendo ceñir su actuación estrictamente a lo dispuesto por el marco normativo vigente;

Que, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2025, el ciudadano Jesús Saúl Gálvez Gutiérrez solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N.° 198-2025-GRJ/GGR, así como de las bases y de la convocatoria del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N.° 001-2025-GRJ-ORAF/SDRH, en lo relativo a la plaza de Ejecutor Coactivo, Nivel F1, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, peticionando además su exclusión de dicho concurso;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N.° 27444 establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan



mediante los recursos administrativos previstos en la Ley. Asimismo, el numeral 11.2 dispone que la nulidad de oficio será declarada por la autoridad superior del órgano que dictó el acto, o por la misma autoridad si no está sujeta a subordinación jerárquica; concordante con el numeral 213.1 del artículo 213° del referido TUO, que permite declarar la nulidad de oficio únicamente en los supuestos previstos en el artículo 10°, siempre que exista agravio al interés público o lesión a derechos fundamentales;

Que, siendo así, la nulidad no constituye un recurso administrativo autónomo, por lo que cualquier cuestionamiento a la validez de un acto administrativo debe presentarse mediante los recursos impugnatorios correspondientes (reconsideración o apelación), dentro de los plazos y condiciones establecidos en los artículos 217° y 218° del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, conforme se advierte del Informe N.º 268-2025-GRJ/ORAF/ORH, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la solicitud de nulidad presentada por el administrado resulta improcedente por:

- i) *carecer de legitimidad para obrar, al no pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ni registrar vínculo laboral vigente en el AIRHSP;*
- ii) *ocupar una plaza por reposición judicial, la cual no constituye plaza orgánica;*
- iii) *haber sido repuesto en la Plaza N.º 013, distinta a la Plaza N.º 000182 objeto de convocatoria; y,*
- iv) *no haber presentado su cuestionamiento mediante recurso de reconsideración o apelación, ni haber acreditado afectación al interés público o lesión a derechos fundamentales;*

Que, mediante Informe Legal N.º 957-2025-GRJ/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar improcedente liminarmente la solicitud de nulidad, puesto que no se formuló dentro de un recurso impugnatorio conforme exige el artículo 11° del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, en consecuencia, queda establecido que la nulidad no puede tramitarse como un mecanismo autónomo distinto a los recursos administrativos regulados en la Ley, razón por la cual el pedido formulado por el administrado carece de vía procedimental idónea;

Que, en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General Regional por la Ley N.º 27867 y modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 385-2025-GRJ/CR; y contando con el visado de la Gerencia General Regional, la Subdirección de Recursos Humanos y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 198-2025-GRJ/GGR, presentado por el señor Jesús Saúl Gálvez Gutiérrez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos en aras de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley n.° 27444.



ARTÍCULO TERCERA.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al administrado, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás órganos pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.° 27444, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 03 DIC 0025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

